

**ACUERDO No. 72
(29 de diciembre de 2022)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo 086 de 17 de diciembre de 2020 - Por el cual se modifica el Acuerdo No. 062 del 22 de septiembre de 2020 por el cual se expidió el nuevo Reglamento de Prestación de Servicios de la Bolsa de Empleo para estudiantes, egresados y graduados de la Fundación Universitaria del Área Andina”.

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina, en ejercicio de sus facultades estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que:

- El Decreto 1330 de 2019 expedido por el Ministerio de Educación Nacional reglamenta las condiciones institucionales en lo que corresponde al Programa de Egresados, en su Artículo 2.5.3.2.3.1.5. dispone que los egresados evidencian la apropiación de la misión institucional, por lo tanto, son ellos quienes a través de su desarrollo profesional y personal contribuyen a las dinámicas sociales y culturales. Por tal razón, la institución deberá demostrar la existencia, divulgación e implementación de los resultados de políticas, planes y programas que promuevan el seguimiento a la actividad profesional de los egresados. A su vez, la institución deberá establecer mecanismos que propendan por el aprendizaje a lo largo de la vida, de tal forma que involucre la experiencia del egresado en la dinámica institucional.
- El Acuerdo 02 del 2020 "Por el cual se actualiza el modelo de acreditación en alta calidad". En el Factor 12 comunidad de Egresados (característica 36) la cual precisa: La institución deberá, teniendo en cuenta los distintos niveles de formación y modalidades en los que ofrece sus programas académicos, demostrar que cuenta con una política y un programa institucional de egresados, soportados en sistemas de información que facilitan las evaluaciones permanentes, que permiten poner en marcha acciones de mejora que favorezcan la inserción laboral, el desempeño, el emprendimiento y el impacto de los egresados en el desarrollo de los territorios. El seguimiento al desempeño de los egresados deberá permitir una valoración sistemática de los resultados de aprendizaje planteados; por lo tanto, la institución deberá implementar en su sistema interno de aseguramiento de la calidad los mecanismos necesarios para incorporar periódicamente los análisis realizados.
- Los servicios de la Bolsa de Empleo – Centro de Empleabilidad de la Fundación Universitaria del Área Andina se prestarán con sujeción a las normas contenidas en el presente reglamento, y lo dispuesto en el decreto 2852 de 2013, a lo dispuesto por el Decreto 1072 de 2015, Resolución 3999 de octubre de 2015, la Ley 1636 de 2013, Decreto 2521 de 2013, Resolución 479 de 2015, Resolución 676 de 2014, la Ley 50 de 1990 y las demás normas que regulan la intermediación laboral en Colombia.
- La Fundación Universitaria del Área Andina por su naturaleza jurídica y objetivos, realiza gestiones de acercamiento de sus estudiantes, egresados y graduados a las fuentes de empleo, como las reguladas en el Decreto 1072 de 2015 y establece relaciones con las empresas y sector productivo para facilitar este acercamiento y garantizar la pertinencia de la formación que imparte.
- De acuerdo con el marco legal expuesto, el Consejo Superior expidió mediante Acuerdo No. 038 del 28 de agosto de 2018, el “Reglamento de Prestación de Servicios de la Bolsa de Empleo para estudiantes y egresados de la Fundación Universitaria del Área Andina” que posteriormente fue actualizado mediante Acuerdos No. 039 del 28 de agosto de 2018, Acuerdo 62 de 22 de septiembre de 2020 y fue nuevamente actualizado mediante acuerdo 086 de 17 de diciembre de 2020.
- El Consejo Superior, mediante Acuerdo 62 de 22 de septiembre de 2020 y mediante Acuerdo 086 de

17 de diciembre de 2020, delegó expresamente a la Comisión Académica de Revisión al interior del Consejo Superior, la facultad de realizar cualquier tipo de modificación a las disposiciones establecidas en el Acuerdo 062 de 2020.

- Con la expedición de la resolución 3229 de 2022, se hace necesario presentar la actualización del reglamento de Prestación de Servicios de la Bolsa de Empleo para estudiantes, egresados y graduados de la Fundación Universitaria del Área Andina.
- En cumplimiento del mandato dispuesto en el artículo tercero del acuerdo 086 de 17 de diciembre de 2020, la Comisión Académica de Revisión al interior del Consejo Superior, nuevamente efectuó la revisión de los ajustes propuestos al Acuerdo 086 de 17 de diciembre de 2020, acogiéndolos en su integridad mediante votación escrita realizada el día 29 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Académica de Revisión al interior del Consejo Superior en uso de sus facultades conferidas por el Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina,

ACUERDA:

Artículo Primero. Modificar el Acuerdo No. 86 de 17 de diciembre de 2020, mediante el cual se expidió el nuevo Reglamento de Prestación de Servicios de la Bolsa de Empleo para estudiantes, egresados y graduados de la Fundación Universitaria del Área Andina.

Artículo Segundo. En consecuencia, el Reglamento de Prestación de Servicios de la Bolsa de Empleo para estudiantes, egresados y graduados de la Fundación Universitaria del Área Andina quedará así:

Reglamento de Prestación de Servicios de la Bolsa de Empleo para estudiantes, egresados y graduados de la Fundación Universitaria del Área Andina

Primero: Naturaleza Jurídica y Domicilio. La Fundación Universitaria del Área Andina es una persona jurídica de derecho privado, de utilidad común sin ánimo de lucro, organizada como Fundación, de carácter académico universitario, cuyo objetivo principal es la formación, perfeccionamiento y actualización de profesionales en los campos de acción que de conformidad con la ley puede desarrollar, identificada tributariamente con el NIT 860.517.302-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y dirección de notificaciones en la Calle 71 No. 13 – 21 de la misma ciudad o la que esta llegare a definir posteriormente, con una Seccional en la ciudad de Pereira y sede en Valledupar, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 22215 del 9 de diciembre de 1983, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo Primero: Conforme lo establece el literal a) del artículo 26 del Decreto 2852 de 2013, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 38 del referido decreto, La Fundación Universitaria del Área Andina, actúa como Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior (virtual restringido para un grupo específico de oferentes, en este caso, sus estudiantes, egresados, graduados y afiliados u otros de similar naturaleza., en términos definidos en la normatividad vigente.

Parágrafo Segundo: La Fundación Universitaria del Área Andina designa a la Dirección Nacional de Crecimiento Profesional, o quien haga sus veces, adscrita a la Vicerrectoría Nacional Académica, como la dependencia encargada de operar la "Bolsa de Empleo para sus oferentes (estudiantes, egresados y graduados) de la Fundación Universitaria del Área Andina" y en consecuencia, será la encargada de velar por el cumplimiento del presente reglamento, así como ejecutar y monitorear las acciones relacionadas el desarrollo de las funciones propias de la Bolsa de Empleo.

Segundo. Servicios que prestará la "Bolsa de Empleo para sus oferentes (estudiantes, egresados y graduados) de la Fundación Universitaria del Área Andina". En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.17 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el artículo 4 del Decreto 1823 de 2020, en concordancia con lo estipulado en el numeral 1° del artículo 3° de la Resolución 3229 de 2022, la Bolsa de Empleo para estudiantes, egresados y graduados de la Fundación Universitaria del Área Andina, presta los servicios básicos de gestión y colocación de empleo virtual restringido a saber:

- Registro de oferentes, potenciales empleadores y vacantes.
 - Orientación ocupacional a oferentes y potenciales empleadores.
 - Preselección.
 - Remisión.
- a) **Registro:** Es la inscripción de oferentes o buscadores, potenciales empleadores y vacantes en el sistema de información autorizado al prestador.
- b) **Registro de oferente o buscadores:** Es la inscripción virtual del oferente o buscador, de manera autónoma o asistida por el prestador, que incluye el contenido mínimo de la hoja de vida de acuerdo con la normatividad vigente.
- c) **Registro de potenciales empleadores:** Es la inscripción virtual del potencial empleador, de manera autónoma o asistida por el prestador que incluye contenido como mínimo: tipo de persona (natural o jurídica), razón social, nombre, número de NIT o número de identificación, datos del representante legal (nombre y correo electrónico), domicilio (ciudad, departamento y país), datos de la persona de contacto (nombre, teléfono, y correo electrónico).
- d) **Registro de vacantes:** Es la inscripción virtual de manera autónoma o asistida por el prestador, que incluye el contenido mínimo de la vacante de acuerdo con la normatividad vigente.
- e) **Orientación:** Son las acciones dirigidas a oferentes o buscadores y potenciales empleadores, encaminadas a proporcionar competencias laborales e identificar necesidades del mercado laboral.
- f) **Orientación Ocupacional a oferentes o buscadores:** Son las acciones para conocer al oferente o buscador de empleo, los conocimientos, experiencias, habilidades y otras competencias, así como los intereses ocupacionales, motivacionales y necesidades para analizar y construir el perfil laboral, brindar información del mercado laboral y actividades que fortalecen el ejercicio de búsqueda de empleo entre los que se ofrecen:
- a. Talleres y/o conferencias virtuales en competencias blandas
 - b. Moocs (Cursos online masivos y abiertos)
 - c. Asesorías virtuales en hoja de vida, aplicación de pruebas y simulacro de entrevista
- g) **Orientación Ocupacional a potenciales empleadores:** Son las acciones para conocer las características, necesidades, expectativas, del empleador para asesorar la definición, registro y publicación de vacante.
- h) **Preselección:** Permite identificar entre los oferentes o buscadores inscritos aquellos que cumplan con el perfil requerido en la vacante mediante acciones generadores por el sistema de información autorizando y/o gestión realizada por el prestador.

- i) **Remisión:** Son las acciones que permiten poner a disposición del empleador las hojas de vida de los oferentes o buscadores preseleccionados que cumplen con lo requerido en la vacante por medio del sistema de información autorizado. El prestador deberá implementar estrategias de retroalimentación respecto a los oferentes o buscadores remitidos.

Tercera. Ubicación de las sedes y horario de atención al público para servicios virtuales:

Para atención relacionada con la ejecución de las actividades que se realizan en la Bolsa de Empleo para oferentes (estudiantes, egresados, graduados) de la Fundación Universitaria del Área Andina, los interesados cuentan con atención en forma virtual 24 horas al día, los 365 días del año, en la página web institucional <http://www.areandina.edu.co/> en la sección de servicios "graduados" o a través del link directamente la Bolsa de Empleo: <https://bolsadeempleo.areandina.edu.co/fundacion-universitaria-area-andina>:

Punto de atención virtual restringido. Punto de atención virtual restringido	Servicios
URL: https://bolsadeempleo.areandina.edu.co/fundacion-universitaria-area-andina	<ul style="list-style-type: none"> • Registro de oferentes o buscadores, potenciales empleadores y vacantes. • Orientación ocupacional a oferentes o buscadores y potenciales empleadores • Preselección • Remisión

Cuarta. Condiciones del soporte técnico y horario de atención a usuarios, punto de atención virtual: El soporte técnico que prestará la bolsa de empleo estará dirigido a los estudiantes, graduados y egresados en el horario de lunes a viernes de 8 am a 12 m y de 2 pm a 6 pm.

Soporte técnico y horario de atención.
Para soporte técnico se tiene habilitada la línea de atención 3148906925, donde oferentes o buscadores y potenciales empleadores pueden recibir asesoría personalizada ante un caso particular, así mismo tendremos habilitado un correo denominado (centroempleabilidad@areandina.edu.co), a través del cual se pueden generar diferentes tipos de solicitud que son atendidas y solucionadas.

Quinta: Derechos de los Oferentes Inscritos. Los oferentes inscritos tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir atención adecuada y de calidad en la Bolsa de Empleo a través de la Dirección Nacional de Crecimiento Profesional.
- b) Conocer el presente reglamento de prestación de servicios de la Bolsa de Empleo para estudiantes, egresados y graduados de la Fundación Universitaria del Área Andina.
- c) Conocer que sus datos serán tratados conforme a la política de protección de datos personales de la Fundación Universitaria del Área Andina, en concordancia con la Ley 1281 de 2012.
- d) Actualizar y personalizar la información registrada en la Bolsa de Empleo para estudiantes, egresados y graduados de la Fundación Universitaria del Área Andina.
- e) Recibir en forma gratuita los servicios que presta la Bolsa de Empleo para estudiantes, egresados y graduados de la Fundación Universitaria del Área Andina.
- f) Recibir atención oportuna a las solicitudes, quejas y/o reclamos presentados.
- g) Los demás derechos establecidos en la Constitución y la Ley.

Sexta. Obligaciones de los Oferentes Inscritos. Los oferentes inscritos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar información veraz en los registros que se haga durante las Ferias de Empleo, servicios de capacitación y formación para oferentes.
- b) Cumplir los compromisos, entrevistas y demás aspectos relacionados con las vacantes a las cuales se postulen, dejando siempre en alto la reputación de la Fundación Universitaria del Área Andina y su servicio de orientación para el empleo.
- c) Mantener indemne a la Fundación Universitaria del Área Andina, de cualquier tipo de responsabilidad y/o daño que se pueda generar a terceros en desarrollo de los servicios que presta la Bolsa de Empleo para estudiantes, egresados y graduados de la Fundación Universitaria del Área Andina.
- d) Autorizar de manera expresa, clara e informada a la Fundación Universitaria del Área Andina para tratar sus datos personales conforme a la política de tratamiento de datos personales vigente en la institución.
- e) Los demás deberes establecidos en la Constitución y la Ley.

Séptima. Derechos de los Potenciales Empleadores Registrados. Los potenciales empleadores registrados tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir atención adecuada y de calidad en la Bolsa de Empleo para estudiantes, egresados y graduados de la Fundación Universitaria del Área Andina.
- b) Conocer el reglamento de prestación de servicios de la Bolsa de Empleo para estudiantes, egresados y graduados de la Fundación Universitaria del Área Andina.
- c) Ser informado sobre el tratamiento que reciben los datos que suministre a la Bolsa de Empleo para estudiantes, egresados y graduados de la Fundación Universitaria del Área Andina.
- d) Ser informado sobre los procedimientos establecidos para los servicios que solicite en la Bolsa de Empleo para estudiantes y egresados de la Fundación Universitaria del Área Andina.
- e) Presentar respetuosas quejas y reclamos a la Bolsa de Empleo para estudiantes, egresados y graduados de la Fundación Universitaria del Área Andina y que éstas sean atendidas oportunamente.
- f) Recibir de manera gratuita los servicios de la Bolsa de Empleo para estudiantes, egresados y graduados de la Fundación Universitaria del Área Andina.
- g) Los demás que se deriven de la Constitución y la Ley.

Octava. Obligación de los Potenciales Empleadores Registrados. Los potenciales empleadores registrados tienen las siguientes obligaciones:

- a) Suministrar información seria y veraz en el portal, referente a la empresa y sus contactos, a las vacantes y en general durante cualquier tipo de interacción con la Fundación Universitaria del Área Andina y su Bolsa de Empleo para estudiantes, graduados y egresados.
- b) Mantener las condiciones ofrecidas en las ofertas que publican en el sitio web de empleabilidad y en las Ferias de Empleabilidad de la Fundación Universitaria del Área Andina y las que por cualquier medio suministre a la Bolsa de Empleo para estudiantes, egresados y graduados.
- c) Proporcionar los informes que requiera la Fundación Universitaria del Área Andina y su Bolsa de Empleo para estudiantes, egresados y graduados.
- d) Mantener indemne a la Fundación Universitaria del Área Andina, de cualquier tipo de responsabilidad y/o daño que se pueda generar a terceros en desarrollo de los servicios que presta la Bolsa de Empleo para estudiantes, egresados y graduados de la Fundación Universitaria del Área Andina.
- e) Tratar los datos personales a los que tenga acceso, conforme lo dispuesto en la ley de protección de datos personales vigente en Colombia y la autorización emitida por el titular de

los datos.

- f) Los demás deberes establecidos en la Constitución y la Ley.

Novena. Obligaciones del Prestador: Son obligaciones de la Bolsa de Empleo de la Fundación Universitaria del Área Andina:

1. Observar y cumplir los principios del Servicio Público de Empleo en la prestación de los servicios de gestión y colocación a los usuarios del mismo;
2. Mantener las condiciones jurídicas, operativas y técnicas definidas en el reglamento para la presentación de servicios, proyecto de viabilidad y normatividad vigente que posibilite la obtención de la autorización;
3. Tener un Reglamento de Prestación de Servicios de conformidad con los principios de la Bolsa de Empleo Institucional y darlo a conocer a los usuarios;
4. Prestar los servicios básicos de gestión y colocación de forma gratuita a los oferentes o buscadores y potenciales empleadores.
5. Prestar los servicios con respeto a la dignidad y el derecho a la intimidad de los oferentes o buscadores y potenciales empleadores. El tratamiento de sus datos se realizará atendiendo lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás disposiciones sobre la materia;
6. Velar por la correcta relación entre las características de la vacante respecto al perfil de los oferentes o buscadores remitidos.;
7. En el desarrollo de sus actividades, en los medios de promoción y divulgación de estas, hacer constar la condición en que actúa, mencionando el número del acto administrativo mediante el cual fue autorizado, la pertenencia a la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo y utilizar la imagen de identificación del Servicio Público de Empleo definida por el Ministerio del Trabajo;
8. Disponer de un sistema informático propio para la prestación de los servicios de gestión y colocación de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.22 del presente Decreto o el que disponga la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.
9. Presentar los informes estadísticos sobre la gestión y colocación de empleo realizada y desagregada poblacionalmente en los formatos, términos, periodicidad y por los medios que establezca la Unidad Especial del Servicio Público de Empleo mediante resolución.;
10. Entregar oportunamente la información que sea requerida por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo dentro de los términos, forma y condiciones que ésta determine;
11. Cuando haya una modificación en la representación legal del prestador autorizado para la gestión y colocación, se deberá remitir el certificado respectivo a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al registro de la modificación.
12. Remitir a la autoridad administrativa, las reformas estatutarias dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su adopción.
13. Solicitar modificación de la autorización cuando se prevean cambios en las condiciones inicialmente autorizadas. Dicha modificación estará supeditada a la expedición del acto administrativo que la valide.
14. Garantizar y hacer efectivo los derechos del titular de la información referidos en el Artículo del presente reglamento.
15. Verificar que los potenciales empleadores que se registren y publiquen vacantes en la Bolsa de Empleo estén legalmente constituidos y que no ejerzan o realicen actividades que vayan en contra de la dignidad humana.
16. Velar por el correcto diligenciamiento de la información contenida en la descripción de la vacante y en el perfil ocupacional de los buscadores, que incluya los conocimientos y competencias, tanto los requeridos por el potencial empleador como con los que cuenta el oferente o buscador, con el fin de mejorar el encuentro entre la oferta y demanda laboral.

Décimo: Marco legal: Los servicios de información y gestión se prestarán con sujeción a las normas

contenidas en el presente Reglamento, a lo dispuesto en la Ley 1636 de 2013 modificada por la Ley 2225 de 2022, el Decreto 1072 del 2015, el Decreto 1823 de 2020, la Resolución 2605 de 2014, la Resolución 129 de 2015, la Resolución 293 de 2017, la Resolución 295 de 2017, la Resolución 3229 de 2022, la Resolución 2047 de 2021, así como las demás reglamentaciones que ha expedido el Ministerio de Trabajo, la Unidad del Servicio Público de Empleo y las demás que las modifiquen, sustituyan y/o deroguen.

Décimo Primero. Tratamiento de la información: La bolsa de empleo <https://bolsadeempleo.areandina.edu.co/fundacion-universitaria-area-andina/contactenos> de la Fundación Universitaria del Área Andina estará autorizada, conforme al consentimiento informado otorgado por los oferentes o buscadores y potenciales empleadores al momento de registrarse, dando su consentimiento al marcar en la casilla de aceptación de términos y condiciones, <https://www.empleo.com.co/Files/Politicasyprocedimientosprotecciondatospersonales.pdf>, para el tratamiento de los datos suministrados para la prestación del servicio de gestión y colocación, de conformidad con lo establecido en la Ley estatutaria 1581 de 2012 y demás normas concordantes. La información aquí referida estará a disposición de los prestadores del Servicio Público de Empleo, autorizados por el Ministerio de Trabajo, para el propósito que fue otorgada y con las restricciones que establece la Ley 1581 de 2012, mediante su incorporación al sistema de Información del Servicio Público de Empleo. La inscripción por parte de los interesados y la suscripción del registro se entenderá como actos inequívocos expresos para el otorgamiento de la autorización de dicho tratamiento de datos personales por parte de quien efectúa el registro.

Décimo Segundo. Procedimiento para presentación y atención de peticiones, quejas, reclamos, denuncias, solicitudes y felicitaciones: Los usuarios de la Bolsa de Empleo administrador podrán presentar sus inquietudes a través de peticiones, quejas, reclamos, denuncias, solicitudes y felicitaciones, las cuales se tramitarán mediante el siguiente procedimiento:

- a) El interesado deberá remitir su peticiones, quejas, reclamos, denuncias, solicitudes y felicitaciones, al correo electrónico centroempleabilidad@areandina.edu.co o en el portal web <https://bolsadeempleo.areandina.edu.co/fundacion-universitaria-area-andina/contactenos>.
- b) La radicación de derecho de petición, queja, reclamo, denuncia, solicitud y felicitación deberá cumplir con los siguientes requisitos (nombre del peticionario, tipo de documento, número de identificación, Tipo de candidato, correo electrónico y comentario) y aceptar términos y condiciones y la política de tratamiento de datos.
- c) Una vez recibida se determinará la dependencia competente para su respuesta, anexando petición, queja, reclamo, denuncia, solicitud y felicitación señalados en términos de la respuesta.
- d) El funcionario encargado de dar respuesta a la petición inicial notificará la respuesta a través de correo electrónico al peticionario, y archivará una copia.
- e) Las peticiones, quejas, reclamos, denuncias, solicitudes y felicitaciones serán atendidas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación.
- f) El peticionario podrá comunicarse para saber el estado de la petición, queja, reclamo, denuncia, solicitud y felicitación a la línea 3148906925 o al correo (centroempleabilidad@areandina.edu.co), en el horario de atención de lunes a viernes de 8 am a 12 m y de 2 pm a 6 pm

Décimo Tercero. Principios Del Servicio Público De Empleo: El servicio público de empleo se prestará con sujeción a los siguientes principios:

1. **Eficiencia.** Es la mejor utilización de los recursos disponibles en el Servicio Público de Empleo para la adecuada y oportuna prestación del servicio a trabajadores y empleadores;
2. **Universalidad.** Se garantiza a todas las personas la asequibilidad a los servicios y beneficios que ofrece el Servicio Público de Empleo, independiente de la situación ocupacional del oferente y/o de la condición del empleador;
3. **Igualdad.** El Servicio Público de Empleo se prestará en condiciones de igualdad, sin

discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica;

4. **Libre escogencia.** Se permitirá a trabajadores y empleadores la libre selección de prestadores dentro del Servicio Público de Empleo, entre aquellos autorizados;
5. **Integralidad.** El Servicio Público de Empleo deberá comprender la atención de las diversas necesidades de los trabajadores, que le permitan superar los obstáculos que le impiden su inserción en el mercado de trabajo;
6. **Confiabilidad.** El servicio se prestará con plenas garantías a trabajadores y empleadores acerca de la oportunidad, pertinencia y calidad de los procesos que lo integran;
7. **Enfoque diferencial.** La generación de política y prestación del servicio público de empleo atenderá las características particulares de personas y grupos poblacionales en razón de su edad, género, orientación sexual, situación de discapacidad o vulnerabilidad;
8. **Calidad.** El Servicio Público de Empleo se prestará de manera oportuna, personalizada, humanizada, integral y continua, de acuerdo con los estándares de calidad que determine la reglamentación que expida el Ministerio del Trabajo.

Artículo Tercero. Delegación Especial. Se conserva la delegación especial conforme la cual, el Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina, delega expresamente en la Comisión Académica de Revisión al interior del Consejo Superior, la facultad de realizar cualquier tipo de modificación a las disposiciones aquí establecidas. Para tales efectos, la modificación no requerirá su previa presentación ante el Consejo Académico Nacional, sino que será revisada y decidida por la Comisión Académica de Revisión quien formalizará la modificación realizada mediante acuerdo e informará las decisiones tomadas en la siguiente sesión del Consejo Superior, conforme lo dispuesto en el acuerdo 016 de 24 de marzo de 2020.

Artículo Cuarto. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, así mismo, modifica lo dispuesto en el acuerdo 62 de 22 de septiembre de 2020 conformelo dispuesto en este acuerdo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

José Leonardo Valencia Molano
Rector



Martha P. Castellanos.
Vicerrectora Nacional Académica



Erika Milena Ramírez Sánchez
Vicerrectora Nacional Administrativa y Financiera



María Angélica Pacheco Chica
Secretaria General

